

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Sebastián Fernández Masegosa contra la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres que desestimó recurso de alzada contra acuerdo del I.C.O.N.A. de suspensión de autorización para roturar tierras solicitado por el accionante. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Agricultura, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11491 *ORDEN de 21 de abril de 1976 por la que se declara incluida en sector industrial agrario de interés preferente, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas de don José María Ros Ferriol y don Vicente Ros Ferriol, en Vinalesa (Valencia) proponiéndose la correspondiente concesión de beneficios.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por don José María Ros Ferriol y don Vicente Ros Ferriol para la ampliación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Vinalesa (Valencia), acogiéndose a determinados beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas que don José María Ros Ferriol y don Vicente Ros Ferriol poseen en Vinalesa (Valencia), comprendida en el sector industrial agrario: a) Manipulación de productos

agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo primero del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente.

Dos.—De los beneficios previstos en el artículo tercero del citado Decreto 2392/1972, y solicitados por los interesados, proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los relacionados en su apartado A, de orden fiscal; reconocer su derecho al del apartado B, de orden financiero, y no conceder los del apartado C, otros beneficios, por no haber sido solicitados.

El disfrute de los beneficios citados queda supeditado al uso privado de este centro de manipulación y de las cámaras frigoríficas con que se amplía y perfecciona.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 9.980.348 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Señalar unos plazos, de cuatro meses, para la iniciación de las obras e instalaciones, y de veinte meses, para su finalización y obtención de la correspondiente autorización de funcionamiento de la Delegación Provincial de Agricultura de Valencia. Ambos plazos serán contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

11492 *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (Servicio Provincial de Granada) por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que se mencionan.*

El día 1 de julio de 1976, a partir de las once horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de las fincas que se indican, incluidas en el Decreto número 2478/1962.

Hora	Nombre de la finca	Superficie — Hectáreas	Propietario
<i>Término municipal de Baza</i>			
11.00	Cañada de Aguilar	103,00	D. Sebastián Díaz Ferrer.
11.30	La Ventilla	128,00	D. Melchor López López.
12.00	Tesorero 39-48-64	119,50	D. Andrés Milán Moya.
12.30	Tesorero 37-40-33	133,10	D. Félix Beltrán Martínez y hermanos.
13.00	Cjo. Los Jopes	184,00	D. Serafín Villegas Martínez y D. ^a Josefa Martínez Villegas.
<i>Términos de Baza y Caniles</i>			
13.30	Caja II	28,00	D. Francisco Mancebo Rodríguez.
14.00	Lugarillo	83,70	D. Fernando Rodríguez Mesas.
<i>Término de Caniles</i>			
16.00	Zar	30,27	D. Agustín Brocal Lozano.
16.30	Foro II	61,30	D. José Lozano Yeste.

La reunión previa tendrá lugar en el excelentísimo Ayuntamiento de Baza, a las diez treinta horas de dicho día 1 de julio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 31 de mayo de 1976.—El Representante de la Administración, Antonio J. Iglesias Casado.—4.620-E.

Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resolución de este Departamento de 14 de octubre de 1970, confirmada en alzada por la de 28 de enero de 1971, relativa a sanción disciplinaria impuesta al recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 10 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Leopoldo José López Gómez, contra resolución del Ministerio del Aire de catorce de octubre de mil novecientos setenta, confirmada en alzada por la de veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno, relativa a sanción disciplinaria impuesta al recurrente, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

MINISTERIO DEL AIRE

11493 *ORDEN de 22 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Leopoldo José López Gómez, como demandante, y la